

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44

LA ACEBEDA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por acuerdo de la asamblea vecinal de fecha 7 de octubre de 2011, se aprobó la creación de los ficheros existentes en el Ayuntamiento y su inscripción en el Registro General de Protección de Datos. Lo que se publica a los efectos del artículo 20 y de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como del artículo 12 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la asamblea vecinal de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN DE LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DENOMINADOS “VIDEOVIGILANCIA DE EDIFICIOS PÚBLICOS”

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, supone posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

El artículo 18 de la Constitución española de 1978 garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En el mismo artículo, en su apartado cuarto, se dispone que la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Este precepto se encuadra dentro de la sección I del capítulo II de la Norma Fundamental, comprensiva de los derechos fundamentales y las libertades públicas y, por lo tanto, el desarrollo normativo de su contenido se ha de realizar a través de Ley Orgánica, tal y como dispone el artículo 81 de la Constitución. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000 que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “Derecho a la autodisposición por las disposiciones personales” y que cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos se incluye en el concepto más amplio de “libertad informativa”.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuyo objeto es la encargada del desarrollo del contenido de este derecho, siendo el objeto, tal y como dispone su artículo 1.º el de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

En desarrollo de esta Ley se dicta el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciem-

bre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública.

Las Entidades Locales, como Administraciones Públicas, son responsables de la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal sobre las materias de su competencia, así como del tratamiento de los datos en ellos contenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999 y normativa que la desarrolla.

El artículo 20 de la citada Ley Orgánica, así como el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007 que la desarrolla, prescriben que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica, debiéndose aprobar y publicar dichas disposiciones con carácter previo a la modificación de los ficheros.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene instaladas dos cámaras de videovigilancia para el control del acceso a edificios públicos y la garantía de la seguridad en los mismos, se hace necesaria la regulación de la creación y funcionamiento de los ficheros que procederán al almacenaje de los datos aportados por dichos instrumentos.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba la presente ordenanza, cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 1. *Objeto.*—La presente ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de La Acebeda “Videovigilancia de edificios públicos”.

Art. 2. *Procedimiento.*—El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Art. 3. *Responsable de los ficheros.*—Será responsable de los ficheros el Ayuntamiento de La Acebeda, el cual adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se usen con las finalidades que concreta la presente ordenanza.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante el Ayuntamiento de La Acebeda como responsable del mismo.

Art. 4. *Medidas de seguridad.*—Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 5. *Conservación de las grabaciones.*—Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo en tramitación. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Art. 6. *Objeto y finalidad de las grabaciones.*—Por un lado la vigilancia, control de acceso y seguridad de edificios públicos.

Art. 7. *Publicación.*—De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Art. 8. *Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.*—Una vez aprobada la presente ordenanza y, por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en él, de acuerdo a lo recogido en el anexo I.

Art. 9. *Entrada en vigor.*—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en virtud de los establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I

A) FICHERO: VIDEOVIGILANCIA DE EDIFICIOS PÚBLICOS

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de La Acebeda, Alcaldía.
2. Nombre y descripción del fichero: videovigilancia de edificios públicos.
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: fichero de imágenes obtenidas a través de las cámaras de videovigilancia.
4. Medidas de seguridad: nivel básico.
5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - Datos de carácter identificativo: imagen/voz.
6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: vigilancia, control de acceso y seguridad de edificios públicos.
7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: ciudadanos que transitan por la zona de cobertura de las cámaras, así como de los empleados públicos que prestan sus servicios en las dependencias municipales.
8. Procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal:
 - Procedimiento de recogida: videocámaras.
 - Soporte utilizado para la obtención: soporte informático.
9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: no se prevén cesiones.

En La Acebeda, a 14 de octubre de 2011.—El alcalde-presidente, Adolfo Hernán González.

(03/35.975/11)